



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00459-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por DORA MARÍA CRUZ ACOSTA contra GEO CASAMAESTRA S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se proporcionó la dirección electrónica de la incoante, como tampoco se indicó que careciera de tal mecanismo de contacto.
- 2). El correo digital suministrado por el gestor judicial de la implorante no aparece registrado en el competente sistema.
- 3). En el acápite del juramento estimatorio, se hace alusión a una suma que se saldó, en orden a lo pactado por los implicados, como parte del valor del predio implicado, por lo cual no es adecuado catalogarlo como perjuicio a indemnizarse.
- 4). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 5). Se incluyeron en el lucro cesante, de forma inadecuada, los pagos realizados en razón de un presunto contrato de arrendamiento, mientras que, en el daño emergente, también de manera indebida, se comprometieron la plusvalía y cierto subsidio. Debe enmendarse esta inconsistencia, encasillándose cada agravio en la categoría que realmente le corresponde, a fin de clarificar y otorgar precisión a los pedimentos enarbolados.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que ajuste las denotadas faltas, so pena de que se rechace la petitoria planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las fallas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b01fd3c36cad7f06f3724f79952f76080724700e19d02be29b57e056917f  
4317**

Documento generado en 24/08/2021 03:00:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**